

70 VIVIENDAS EN CORDOBA, C/ SECTOR MA.1 MANZ.21 PARCELA C/  
CUADRO DE CALCULO DE ANUALIDADES

Años	Intereses del periodo de carencia	Amortización del principal del préstamo	Intereses de amortización subsidiados	total Anualidades
1.994	1.479.825	---	---	1.479.825
1.995	8.561.844	---	---	8.561.844
1.996	5.972.150	1.008.831	9.278.434	16.259.415
1.997	---	2.414.534	18.314.305	20.728.839
1.998	---	3.165.641	17.874.131	21.039.772
1.999	---	3.998.965	17.356.403	21.355.368
2.000	---	4.922.781	16.752.918	21.675.699
2.001	---	5.946.188	16.054.646	22.000.834
2.002	---	7.079.188	15.251.659	22.330.847
2.003	---	8.332.778	14.333.031	22.665.809
2.004	---	9.719.050	13.286.747	23.005.797
2.005	---	11.251.294	12.099.589	23.350.883
2.006	---	12.944.125	10.757.022	23.701.147
2.007	---	14.813.607	9.243.057	24.056.664
2.008	---	16.877.403	7.540.111	24.417.514
2.009	---	19.154.930	5.628.847	24.783.777
2.010	---	21.667.534	3.487.999	25.155.533
2.011	---	24.438.679	1.094.187	25.532.866
2.012	---	27.494.164	-1.578.305	25.915.859
2.013	---	30.862.350	-4.557.753	26.304.597
2.014	---	34.574.411	-7.875.245	26.699.166
2.015	---	38.664.621	-11.564.967	27.099.654
2.016	---	20.914.221	-7.263.526	13.650.695
<b>TOTALES</b>	<b>16.013.819</b>	<b>320.245.295</b>	<b>155.513.290</b>	<b>491.772.404</b>

ORDEN de 24 de febrero de 1995, por la que se hace pública una subvención a favor de Gestión Municipal de Vivienda, SA, para la construcción de veintinueve viviendas de protección oficial en régimen especial en alquiler, en Jerez de la Frontera (Cádiz), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por D. Manuel Angel González Fustegueras, en representación de GMUVISA, S.A., se solicita, al amparo del Decreto 119/1992 de 7 de julio la subvención a fondo perdido establecida en el Capítulo II más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, correspondiente a la construcción de 29 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en C/ Estancia Barrera, Peri 2F, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Con fecha 12 de julio de 1993, el expediente 11-1-0062/93 correspondiente a la citada actuación protegible, obtuvo de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial contemplado en el R.D. 1932/1991 de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad promotora pública ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 15.2 del Decreto 119/1992 de 7 de julio y aportada en su momento la documentación que establece el artículo 16.1 del mismo texto legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar a fondo perdido la actuación protegible en los términos establecidos en dicho artículo.

En su virtud teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a GMUVISA, S.A., una subvención a fondo perdido equivalente al importe que resulta de la amortización del principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, con el que se financia la promoción de 29 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en C/ Estancia Barrera, Peri 2, en Jerez de la Frontera (Cádiz) y que asciende a un total de doscientos cinco millones doscientas setenta y una mil noventa y una pesetas (205.271.091), según se detalla en cuadro adjunto (cuadro de cálculo de anualidades).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el cuadro de cálculo de anualidades, siendo necesario acreditar, previo al abono de la segunda y posteriores cantidades, que los importes recibidos con anterioridad se han aplicado en su totalidad a la finalidad prevista en el susodicho Decreto. La acreditación correspondiente se efectuará mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora.

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de febrero de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial.

29 VIVIENDAS EN JEREZ DE LA FRONTERA - Estancia Barrera

CUADRO DE CALCULO DE ANUALIDADES

Años	Intereses del periodo de carencia	Amortización del principal del préstamo	Intereses de amortización subsidiados	Total Anualidades
1.994	45.411	0	0	45.411
1.995	1.521.260	0	0	1.521.260
1.996	3.224.161	61.060	6.505.646	9.790.867
1.997	---	278.096	8.569.447	8.847.543
1.998	---	571.249	8.400.161	8.971.410
1.999	---	906.818	8.190.193	9.097.011
2.000	---	1.290.450	7.933.920	9.224.370
2.001	---	1.728.578	7.624.933	9.353.511
2.002	---	2.228.459	7.255.999	9.484.458
2.003	---	2.798.322	6.818.922	9.617.244
2.004	---	3.447.489	6.304.398	9.751.887
2.005	---	4.186.530	5.701.878	9.888.408
2.006	---	5.027.376	4.999.373	10.026.849
2.007	---	5.983.587	4.183.635	10.167.222
2.008	---	7.070.472	3.239.091	10.309.563
2.009	---	8.305.404	2.148.498	10.453.902
2.010	---	9.708.044	892.210	10.600.254
2.011	---	11.300.656	- 551.998	10.748.658
2.012	---	13.108.449	- 2.209.314	10.899.135
2.013	---	15.159.984	- 4.108.260	11.051.724
2.014	---	17.487.602	- 6.281.156	11.206.446
2.015	---	20.127.912	- 8.764.572	11.363.340
2.016	---	5.455.667	- 2.605.049	2.850.618
<b>TOTAL</b>	<b>4.790.832</b>	<b>135.232.204</b>	<b>64.248.055</b>	<b>205.271.091</b>

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

ORDEN de 14 de febrero de 1995, por la que se procede al reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza Agro Sevilla Aceitunas de Sevilla, como agrupación de productores agrarios para el sector de aceituna de mesa.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con los Reales Decretos 3490/1981, de 29 de diciembre y 280/1988, de 18 de marzo, y los Decretos 21/1982, de 22 de marzo y 220/1994, de 6 de septiembre, de la Junta de Andalucía; en virtud de las facultades que me han sido conferidas;

**DISPONGO**

Primero. Reconocer a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Agro Sevilla Aceitunas» de Sevilla, con domicilio en Avenida de la Innovación, Edificio Renta Sevilla, Planta octava, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/1978, de 19 de junio, 2224/1986, de 14 de julio, 1760/1987, de 15 de junio y 1332/1992, de 18 de mayo, todos ellos del Consejo, y 220/1991, de la Comisión de 30 de enero, así como el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, que regula esta clase de Agrupaciones.

Segundo. Dicho reconocimiento se otorga para el sector de Aceituna de Mesa, de los códigos de la Nomenclatura Combinada especificados en los Reglamentos correspondientes.

Tercero. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios y en el Registro Nacional de Agrupaciones de Productores de Aceituna de Mesa.

Quinto. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de ayudas establecidas en el apartado 2 bis, del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/1978, de 19 de junio, modificado por el Reglamento 1760/1987 de 15 de junio, ambos del Consejo, será la de su inscripción en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos comercializados de acuerdo con los códigos Nomenclatura Combinada (NC) establecidos en el Reglamento (CEE) 1360/78, a efectos del cálculo de subvención se fijan en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de funcionamiento, respectivamente, y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales, como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha de dicho reconocimiento, sin perjuicio de aplicación del régimen establecido en el artículo 11.1 del Reglamento (CEE) 1360/78.

Sevilla, 14 de febrero de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 20 de febrero de 1995, por la que se aprueba el Reglamento de la denominación de origen Vinagre de Jerez y de su Consejo Regulador.

Visto el proyecto elaborado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez», de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, el Real Decreto 728/1988 de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas de productos agroalimentarios no vínicos, el Reglamento (CEE) 2081/92, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios.

En virtud de las facultades conferidas

**DISPONGO**

Artículo Unico. Queda aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez» y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado aparece como anexo a la presente Orden.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Las bodegas que tradicionalmente hayan venido envejeciendo vinagre en la zona referida en el artículo 4.º y cumplan con los demás requisitos establecidos en este Reglamento, a los efectos de reconocimiento de sus existencias como productos amparados, podrán inscribirse en el Consejo en el plazo de noventa días desde la fecha de entrada en vigor de esta Reglamentación.

Segunda. Queda facultada la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Junta de Andalucía a dictar, oído el Consejo Regulador, las normas convenientes a fin de que las Bodegas inscritas puedan adecuar sus procesos productivos a las disposiciones del Reglamento.

Tercera. El actual Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez», asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador en el Reglamento, continuando los actuales vocales en sus cargos hasta que se celebren elecciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía para Consejos Reguladores.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

**A N E X O**

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «VINAGRE DE JEREZ» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

**CAPITULO I. GENERALIDADES****Artículo 1.º**

Quedan protegidos con la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez», los vinagres tradicionalmente desig-